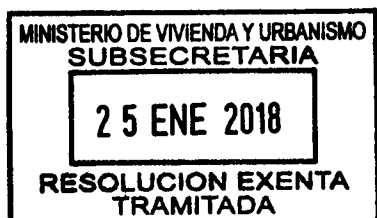


ULS/UR/PPM
Nº Int. 23/2018

LLAMA A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL PARA EL ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N° 52, (V. Y U.), DE 2013, Y SUS MODIFICACIONES, Y FIJA LA CANTIDAD DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN AL FINANCIAMIENTO DE DICHS SUBSIDIOS/



25 ENE 2018

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

000412

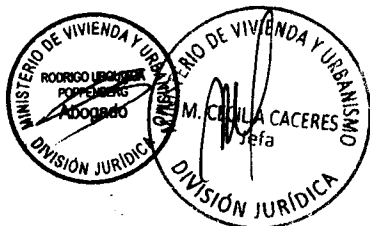
RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

VISTO:

- a) El D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que regula el Programa Habitacional para el Arriendo de Vivienda y en especial lo dispuesto en el artículo 13, relativo a la realización de llamados a postulación en condiciones especiales;
- b) La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, relativas a los límites mínimo y máximo de ingresos del núcleo familiar y al porcentaje del Instrumento de Caracterización Socioeconómica;
- c) La Resolución Exenta N° 30, (V. y U.), de 2018, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2018 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, y

CONSIDERANDO:

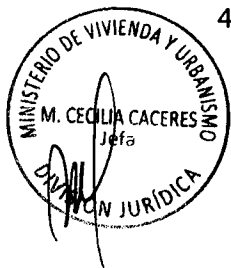
- a) El permanente interés de este Ministerio de atender y mejorar la calidad de vida de la población adulto mayor de nuestro país.
- b) Que conforme a la encuesta CASEN de 2015, la población adulto mayor es el 17,5% del total de la población nacional, y el 74% de la población adulto mayor del país está en el tramo del 70% de los ingresos nacionales, en consecuencia, sus ingresos son insuficientes para satisfacer todas sus necesidades y se encuentran en una situación de vulnerabilidad.



- c) Los resultados del llamado especial en esta modalidad realizado el año 2017, en que se atendió a un 29% de los postulantes, por lo que quedó un alto porcentaje de personas que, cumpliendo con todas las condiciones dispuestas para postular, no pudieron ser seleccionadas por la cantidad de recursos disponibles.
- d) Que se considera relevante incorporar un apoyo legal, técnico y social a las personas beneficiarias de este llamado, el cual tendrá por finalidad aplicar el beneficio obtenido y que, en definitiva, cumpla con el objetivo de otorgar una solución adecuada para la población adulto mayor de bajos ingresos que no cuenta con una solución habitacional definitiva.
- e) Que esta población adulta mayor está en una situación especial de urgente necesidad habitacional, pues no cumple con todos los requisitos y condiciones dispuestos en el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, principalmente respecto a los ingresos que deben acreditar para la postulación.
- f) La facultad que me confiere el artículo 13 del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Llámase a postulación en condiciones especiales a la población adulto mayor de más de 60 años de edad para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa Habitacional para el Arriendo de Vivienda, conforme a las disposiciones del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
2. Las postulaciones se recibirán a partir del **1° de febrero y hasta el 16 de abril de 2018**, ambas fechas inclusive, período en que los Servicios de Vivienda y Urbanización (SERVIU) de todas las regiones procederán directamente, a la recepción de solicitudes de postulación e ingreso al sistema computacional respectivo con los documentos que deban acompañarlas.
3. Se realizarán 2 procesos de selección el primero al 28 de febrero y el segundo al 16 de abril de 2018, con las personas que hubieren efectuado válidamente su postulación dentro de las fechas indicadas en el número precedente. Las personas que no sean consideradas en la primera selección, continuarán postulando y serán contempladas en la siguiente.
4. Para postular al llamado a que se refiere el número 1 de esta Resolución Exenta, los postulantes deberán cumplir las siguientes condiciones especiales:
 - 4.1. Ser adulto mayor de más de 60 años al momento de postular, o cumplirlos durante este año calendario. Lo anterior se acreditará presentando Cédula de Identidad vigente.
 - 4.2. Los postulantes al presente llamado serán eximidos de los siguientes requisitos y liberados de las condiciones que se indican, establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013:
 - 4.2.1. De contar con el ahorro mínimo dispuesto en el artículo 6°.
 - 4.2.2. De contar con el mínimo de ingresos que dispone la Resolución Exenta a que se



refiere el artículo 7°, exigiéndose a los postulantes la acreditación de un ingreso mínimo equivalente a **3,8** Unidades de Fomento.

4.2.3. De los montos y límites en el valor del subsidio establecidos en el artículo 5°.

4.2.4. De la prohibición relativa a estar postulando a otro programa habitacional, respecto del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, establecida en la letra g. del Artículo 21.

5. Establécese que, junto con los factores de puntaje dispuestos en el artículo 25 del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, se otorgará un puntaje adicional conforme lo señala la siguiente tabla:

Factor de Puntaje Edad del Postulante	Puntaje
60-64 años	20 puntos
65-69 años	40 puntos
70-74 años	60 puntos
75 y más años	100 puntos

6. Autorízase que en reemplazo del subsidio destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del beneficio otorgado, a que se refiere el artículo 50 bis., del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, los postulantes seleccionados al llamado dispuesto por el número 1. de esta Resolución Exenta podrán contar con una prestación de servicios de asistencia técnica, la que se realizará en la forma que se indica a continuación:

6.1. La prestación de estos servicios de asistencia técnica será de responsabilidad del SERVIU, quién podrá ejecutarla directamente o bien contratarla con personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), regulado mediante D.S. N° 135, V. y U., de 1978, o con Entidades Patrocinantes con Convenio Marco vigente. En caso de contratar este servicio, el SERVIU deberá verificar que la entidad asesora cuente con los profesionales competentes para el desarrollo de cada actividad indicada.

6.2. La prestación de los servicios de asistencia técnica consistirá en la ejecución de las siguientes actividades:

6.2.1. Búsqueda, identificación y selección de la vivienda a arrendar, la que debe cumplir con el estándar técnico y los requisitos legales que señala el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013. La entidad debe verificar que el inmueble cumple con los requisitos de la vivienda objeto del programa y el arrendador con los dispuestos para los arrendadores, en los artículos 10 y 37 del reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo, respectivamente.

6.2.2. Informe técnico de la vivienda a arrendar, el cual debe indicar y acompañar los antecedentes que acrediten, en la forma dispuesta por el artículo 10 del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que la vivienda cumple con las siguientes condiciones del Programa de Subsidio de Arriendo:

- Cuenta con un número de Rol de Avalúo otorgado por el Servicio de Impuestos Internos.
- Su destino principal es habitacional.



- c. Cuenta con recepción municipal.
- d. Cuenta con los recintos mínimos exigidos.
- e. Que la vivienda no es la que habitaba el postulante seleccionado o su Núcleo Familiar, en calidad de allegado.
- f. Que no está ubicada en áreas geográficas o conjuntos habitacionales en las cuales se encuentra suspendida transitoria o indefinidamente la aplicación del subsidio, por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo o de la SEREMI respectiva, según corresponda.
- g. Que no está afectada a prohibición de arrendar o cuenta con la autorización respectiva, y no está embargada.
- h. Y otros antecedentes que sean necesarios para llevar adelante el proceso de arriendo y la suscripción del contrato correspondiente.

6.2.3. Asesoría a la ejecución de todos los trámites legales, técnicos y administrativos, que se requieran para llevar adelante el proceso de arriendo y la suscripción del contrato correspondiente.

6.2.4. Elaboración del contrato de arriendo de la vivienda, mediante el sistema informático que provea el MINVU.

6.2.5. Informar al arrendatario, los derechos y deberes que asume conforme al D.S. N° 52, a la Ley N° 18.101, que Fija Normas Especiales Sobre Arrendamiento de Predios Urbanos y a las disposiciones del Código Civil, según corresponda.

6.2.6. En la prestación de los servicios de asistencia técnica singularizados precedentemente, se deberá considerar que la obtención de los antecedentes y documentación necesaria para la creación, firma ante notario y la aprobación del contrato de arrendamiento en el SERVIU, será de responsabilidad de quién preste la asesoría.

6.3. Del Plazo y Procedimiento de la Asistencia Técnica y Jurídica. El plazo máximo para desarrollar las labores que comprende la asistencia técnica y jurídica antes aludida, no podrá superar el plazo de vigencia del subsidio otorgado.

6.4. De los honorarios a pagar por los servicios de asistencia técnica. Por la prestación de los servicios de asistencia técnica, el SERVIU pagará un honorario de hasta **3,5 Unidades de Fomento (UF)** por actividades realizadas, operación terminada y vivienda arrendada. Para el pago de los honorarios, se deberán acompañar los documentos necesarios que acrediten la realización de los servicios de asistencia técnica, tales como, el informe técnico de la vivienda, el antecedente que constata que se informó al beneficiario sus derechos y obligaciones, y el contrato de arrendamiento aprobado por el SERVIU.

7. El valor máximo del subsidio destinado a cada beneficiario se definirá conforme al porcentaje de vulnerabilidad indicado en su Registro Social de Hogares, acreditado al postular, y al pago de servicios de asistencia técnica o de gastos operacionales, según corresponda. En consecuencia, los montos máximo de subsidios que se les otorgará son los definidos en la siguiente tabla:



PORCENTAJE DE VULNERABILIDAD (RSH)	COBERTURA MÁXIMA DEL SUBSIDIO	MONTO MÁXIMO DE ASISTENCIA TÉCNICA/GASTOS OPERACIONALES (UF)	MONTO SUBSIDIO TOTAL (UF)
40 %	95%	3,5	213
41%-50%	93%	3,5	209
51%-60%	92%	3,5	207
61%-70%	90%	3,5	202

8. El monto total que se destinará al financiamiento del subsidio en el presente llamado, conforme a las disposiciones del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, será de hasta **426.000 UF** correspondientes a **2.000 subsidios**.
9. Exímese al presente llamado del cumplimiento de la exigencia establecida en la letra b. del artículo 15 del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, relativa a la necesidad de distribuir regionalmente el número de personas que se podrán seleccionar.
10. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en los contratos que se celebren por los beneficiarios del presente llamado en todo el país, no podrá superar las 9,2 UF, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción del contrato, a excepción de los contratos que se celebren en todas las comunas de las regiones de Aysén y Magallanes en que el monto de la renta de arrendamiento podrá ser de hasta 10 UF y de los que se celebren en las comunas de Arica, Camarones, Iquique, Alto Hospicio, Antofagasta, Calama, Copiapó, Isla de Pascua y Juan Fernández, en que el monto de la renta de arrendamiento podrá ser de hasta 12 UF.
11. Establécese que, en todo aquello que no se encuentre regido por el presente llamado, prevalecerá lo dispuesto en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que regula el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



TRANSKRIBIR A:

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU DE TODAS LAS REGIONES
- SEREMI MINVU DE TODAS LAS REGIONES
- S.I.A.C.
- DPH.
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART./6

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO:

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO